



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00170-00. DIVORCIO CONTENCIOSO. PETER JOSEF FRANZ vs ANA MILENA CORDOBA GÓMEZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que vencido el término de traslado y ya agregada la contestación de la demanda dentro del término de ley, se procederá de conformidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2021

La secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Auto Interlocutorio No. 1881

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiunos (2021).

RAD. 7690013110010-2021-00170-00 - Divorcio de Matrimonio Civil

Revisado el expediente, se observa que efectivamente la parte demandada se encuentra notificada y el termino para pronunciarse transcurrió conforme a la Ley.

Asimismo, se ha dado cumplimiento a lo requerido previamente por el Despacho mediante auto No. 1607 del pasado 16 de septiembre. En tal razón, este despacho considera proceder con lo requerido por el togado, continuando con el trámite procesal y dando cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P., por facultarlo lo previsto en el párrafo del mencionado artículo 372.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. – FIJAR fecha para rituar las actividades previstas en el artículo 372 y 373 del C.G.P. **EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2021, A LAS 8:00A.M.** se previene a las partes y sus apoderados para que en ella se presenten con los testigos que aquí sean decretados como pruebas.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00170-00. DIVORCIO CONTENCIOSO. PETER JOSEF FRANZ vs ANA MILENA CORDOBA GÓMEZ

SEGUNDO: Decretar las siguientes pruebas y tener como tales las aportadas con la demanda, a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal anterior:

Pruebas de la parte demandante:

- Registro Civil de Matrimonio registrado en la Notaria 2 del Circulo de Cali, bajo el indicativo serial No. 07055328
- Copia pasaporte del señor Peter Josef Franz
- Certificado de extracto de nacimiento del señor Peter Josef Franz

Pruebas de la parte demandada:

- Resumen de atención del Centro de Referencia en Osteoporosis y Reumatología
- Correos electrónicos que hacen referencia a conversaciones hechas entre las partes

TERCERO: PONER de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicara lo dispuesto en el Decreto 806 de 2002, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo LIFESIZE; la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley y, en su caso, a considerar su conducta “como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito” (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

QUINTO: INFORMAR a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00170-00. DIVORCIO CONTENCIOSO. PETER JOSEF FRANZ vs ANA MILENA CORDOBA GÓMEZ

correo electrónico donde podrán ser citadas para la comparecencia a la audiencia virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. **180 hoy** notifico a las partes el auto que antecede
(art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **28 DE OCTUBRE DE 2021**

La Secretaria. -

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f53d197ea2d482e2c073925953f448d04f9b55d078a9c2c5fe51212fc991aca6

Documento generado en 26/10/2021 06:10:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>